

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN Y NORMAS GENERALES

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, en uso de sus facultades estatutarias y en especial de aquellas conferidas por la Asamblea General de 2003 según acta número 19, de acuerdo con el artículo 19 del decreto ley 1481 de 1989 y el artículo 15º de los estatutos reglamenta:

ARTÍCULO 1º OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relacionados con los Créditos Ordinarios y con el Fondo de Bienestar Social el cual se crea por las facultades que otorga el artículo 15 de los estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE a través del cual se reglamenta su funcionamiento, el del Comité que lo administra y la utilización o destinación de los recursos que se le asignen.

ARTÍCULO 2º DEFINICIONES:

BENEFICIARIOS ESPECIALES: Se consideran Beneficiarios Especiales para el Asociado(a) cuyo estado civil es soltero(a) los padres y hermanos. En el caso de asociado(a) cuyo estado civil es casado(a), califican los hijos, cónyuge o compañero(a) permanente y padres. Sin perjuicio de que la Junta Directiva defina otros beneficiarios especiales en programas específicos. A consideración de madres solteras, separadas y divorciadas.

CALAMIDAD: Se entiende por calamidad las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a terrorismo, asonada, terremoto, explosión, incendio, inundación, destrucción o deterioro ocurrido a la vivienda o bienes del Asociado y que afecte su patrimonio. También se consideran calamidad:

- El desplazamiento forzoso y el hurto o robo que afecte su patrimonio o manutención.
- En temas de salud, lo que comprometa la vida y la salud.

La calamidad la califica el Comité de crédito o quien éste designe. Para tal efecto el interesado debe presentar solicitud escrita en la oficina del FONDO DE EMPLEADOS de el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, adjuntando los documentos y pruebas que se consideren pertinentes. La calamidad no puede calificarse como tal si existen otros mecanismos que amparen el deterioro patrimonial. El comité de crédito determina si se requiere visita domiciliaria.

SALUD: Se clasifica dentro del ramo de la salud aquellas circunstancias en donde existan lesiones personales, incapacidad permanente o temporal de mínimo 10 días, muerte accidental, servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos. Cuando carezcan de protección obligatoria de salud o no haya sido posible su utilización o el cien (100%) por ciento de los gastos en que deba incurrir el Asociado en procedimientos, materiales y tratamientos odontológicos NO estéticos que no cubra el POS, períodos de carencia y copagos.

ARTÍCULO 3º COMITÉ DE CRÉDITO Y BIENESTAR SOCIAL: El Comité de Crédito y Bienestar Social está integrado por mínimo 4 asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, quienes son nombrados directamente por la Junta Directiva; al menos uno de los cuales debe ser Miembro de ésta.

El Comité de Crédito y Bienestar Social tiene un coordinador que debe ser miembro de la Junta Directiva. Para formar quórum se requiere la asistencia de al menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones del Comité de Crédito y Bienestar Social se adoptan por el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes (2 de 3 ó 3 de 4 como mínimo).

ARTÍCULO 4° REUNIONES COMITÉ DE CRÉDITO y BIENESTAR SOCIAL: Para el normal cumplimiento de sus funciones, el Comité de Crédito y Bienestar Social debe reunirse de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que se requiera, por algún acontecimiento o necesidad especial, a juicio del Coordinador del Comité.

A las reuniones del Comité de Crédito y Bienestar Social pueden asistir libremente los demás Miembros de la Junta Directiva del Fondo en calidad de invitados.

De cada reunión se levanta un acta que debe ser elaborada y firmada por el Coordinador del Comité, o por quien éste designe. En ella deben consignarse los principales temas tratados y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 5° FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO y BIENESTAR SOCIAL: El Comité de Crédito y Bienestar Social tiene, entre otras, las siguientes funciones generales:

- Estudiar, aprobar o negar de acuerdo con las condiciones del presente reglamento las disponibilidades presupuestales y las condiciones socioeconómicas, las solicitudes de Auxilios, Créditos Sociales (con cero interés) y Créditos Ordinarios para los Asociados y sus Beneficiarios Especiales. El Comité se reserva el derecho de negar los Auxilios, Créditos Sociales y Créditos Ordinarios. Las razones que hubiere para una negación serán confidenciales.
- Presentar a la Junta Directiva un informe de los Auxilios, Créditos Sociales y Créditos Ordinarios aprobados en cada reunión.
- Coordinar y promover las actividades que estime convenientes para desarrollar el objeto del Fondo de Bienestar Social y Crédito Ordinario, dentro de las condiciones del presente reglamento y los lineamientos definidos por los estatutos y la Junta Directiva.
- Estudiar y recomendar a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS las modificaciones que deben hacerse a los reglamentos del Fondo de Bienestar Social y de Crédito Ordinario.
- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Bienestar Social, y el presupuesto de Créditos Ordinario de acuerdo con la disponibilidad de recursos, los programas y prioridades definidas por la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS.
- En caso de comprobarse uso indebido del Auxilio, Crédito Social y Crédito Ordinario, exigir al Asociado el reintegro inmediato e informar a la Junta Directiva quien analizará el caso de acuerdo con los estatutos.
- Las demás funciones directamente relacionadas con el objeto del Fondo de Bienestar Social y Créditos Ordinarios, que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO II

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 6° DEFINICIÓN DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo de Bienestar Social es un recurso económico agotable que se destina a apoyar a los Asociados y Beneficiarios Especiales mediante Auxilios, Créditos Sociales sin interés y Programas de Recreación y Cultura.

Para todos los servicios del Fondo de Bienestar social se debe tener como mínimo dos (2) meses de asociado al Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 7° RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo de Bienestar Social se constituye y mantiene mediante los siguientes recursos:

- La asignación proveniente de la aplicación de los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior, y que debe ser aprobada por la Asamblea General.
- Otras asignaciones ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- Las donaciones que reciba el Fondo de Empleados del Hospital Pablo Tobón Uribe para este fin.
- Los recursos provenientes de la recuperación de los préstamos sociales de este mismo fondo.
- Ingresos recibidos por descuentos, servicios o eventos destinados por la Junta Directiva para este fin.

ARTÍCULO 8° ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: Las actividades del Fondo de Bienestar Social son dirigidas por el Comité de Crédito y Bienestar Social.

ARTÍCULO 9° SERVICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: Los servicios del Fondo de Bienestar Social son:

- Auxilios de los siguientes tipos: las cuantías se definen en el cuadro de tabla de crédito anexa que hace parte integral del reglamento.
 - Calamidad
 - Matrimonio del asociado
 - Nacimiento de hijos del asociado
 - Exequial para Beneficiarios Especiales de los asociados
 - Incapacidad laboral del Asociado

Estos auxilios solo se entregan una vez por evento.

- Créditos Sociales sin interés de los siguientes tipos:
 - Educativo
 - Salud
 - Calamidad
- Programas de Recreación y Cultura

ARTÍCULO 10° AUXILIO POR CALAMIDAD:

1. Beneficiario: El Asociado y los Beneficiarios Especiales.
2. Cuantía: sin que exceda en ningún caso el valor del siniestro. Así:
 - a. Si el valor de la calamidad es hasta 4 SMMLV se entregará el 50% del valor máximo del auxilio de calamidad.
 - b. Si el valor supera los 4 SMMLV se entregará el 100% del valor total permitido en auxilio de calamidad.

En todo caso el auxilio que se entrega será por el 50% del valor de la calamidad, siempre y cuando no supere el valor máximo del auxilio de calamidad.

PARÁGRAFO: Para el pago de dicho Auxilio debe presentar la documentación que evidencie la calamidad hasta treinta (30) días después de la calamidad.

ARTÍCULO 11° AUXILIO POR MATRIMONIO:

- Beneficiario: El Asociado.
- Dicho auxilio podrá ser otorgado sólo por una vez en la vida.

PARÁGRAFO: Para el desembolso y pago de dicho Auxilio, es requisito indispensable que el asociado efectúe la correspondiente inscripción del acto ante Notaría Pública y presente el Registro Civil de Matrimonio formalizado ante la oficina del Fondo de Empleados, dentro de los treinta (45) días calendario siguientes a la realización de la ceremonia o ritual matrimonial. El incumplimiento de este plazo perentorio exonera al Fondo de la obligación de pago del beneficio, sin que sea admisible como excepción la demora en el trámite notarial.

ARTÍCULO 12° AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS:

- Beneficiario: El Asociado.

PARÁGRAFO: Para el pago de dicho auxilio es indispensable presentar el Registro Civil de nacimiento hasta treinta (45) días después del nacimiento.

ARTÍCULO 13° AUXILIO EXEQUIAL PARA BENEFICIARIOS ASOCIADO.

ESPECIALES DEL

- Beneficiario: El Asociado

PARÁGRAFO: Para el pago de dicho auxilio es indispensable presentar la partida de defunción con no más de 30 días de expedición y la factura respectiva a nombre del asociado.

ARTÍCULO 14° AUXILIO POR INCAPACIDAD

Se aprueba la entrega de auxilio por incapacidad a todos los asociados en las siguientes condiciones:

1. Incapacidad continua a partir del octavo (8°) día.
2. Es indispensable presentar copia de la incapacidad otorgada por la EPS al Fondo de Empleados.
3. Se entregará auxilio hasta por treinta (30) días continuos o discontinuos en el año calendario. Ejemplo:
Si la incapacidad es de 12 días, se le reconocerán 4 días. Si presenta una segunda incapacidad en el año por 15 días, se le reconocerán 7 días y así sucesivamente hasta ajustar en el año calendario 30 días reconocidos.
4. No tiene cobertura para accidente de trabajo, ni maternidad.
5. No tiene cobertura para cirugías estéticas. (Ni las complicaciones que se generen por la misma).
6. Se reconocerá \$12.000 por día de incapacidad. Cada asociado podrá recibir como auxilio máximo \$300.000 por año calendario.
7. El auxilio se le consignará al asociado a la cuenta bancaria que tiene registrada en el Fondo de Empleados.

8. El Fondo de Empleados llevará el informe de los auxilios entregados a cada asociado para el respectivo control de 30 días por año calendario.
9. Se otorga un plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del periodo de incapacidad médica otorgada por la EPS, para radicar ante el Fondo de Empleados la totalidad de la documentación requerida para tener derecho al auxilio.
10. Cada año se revisará el valor del auxilio para evaluar su respectivo ajuste.
11. Este servicio es SOLO para los asociados, no cubre beneficiarios especiales.
12. Los recursos provendrán del Fondo de Bienestar Social Salud

CRÉDITOS SOCIALES

ARTÍCULO 15° CRÉDITO SOCIAL SIN INTERES: Estos créditos tienen la característica de CERO interés, deben cubrirse en un plazo máximo de veinticuatro (24) quincenas equivalentes a 12 meses y no pueden exceder de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El plazo de pago de cada crédito es definido por el Comité de Crédito y Bienestar Social, dependiendo de las condiciones propuestas, el monto y la naturaleza del crédito presentado por el Asociado además del estado de rotación del Fondo.

Los créditos así otorgados deben ser respaldados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Créditos Ordinarios.

Se consideran Créditos Sociales (sin interés) los siguientes:

1. Crédito Social Educativo
2. Créditos Social de Salud
3. Crédito Social de Calamidad

ARTÍCULO 16° CRÉDITO SOCIAL EDUCATIVO: El asociado podrá solicitar el crédito de bienestar social educativo para él o sus beneficiarios especiales una vez por semestre, equivalente a 2 veces en el año calendario. Cada solicitud hasta por 8 SMMLV diferido en el plazo del período lectivo (mensual, trimestral, semestral o anual). Los recursos del crédito se podrán destinar para:

- Colegio y guardería: pago de pensión y matrícula.
- Estudio superior: cancelación semestre de técnicas, tecnologías, pregrado, posgrado, especialización, maestría.

En todos los casos debe ser aprobado por el ICFES y/o El Ministerio de Educación.

Cada solicitud tendrá auxilio del 10% sobre el valor solicitado, por lo tanto el saldo a diferir en el período lectivo será el 90% del valor solicitado.

Si el asociado realiza prepagó del crédito, sólo podrá utilizar de nuevo el crédito en el semestre siguiente.

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito, el asociado dispone de un término perentorio de cinco (5) días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente al desembolso y liquidables de conformidad con los días operativos del Fondo para radicar a través de los canales oficiales del fondo el soporte definitivo de pago. Para efectos de este reglamento, se entenderá por soporte válido únicamente la factura electrónica, el recibo de caja con membrete de la institución prestadora o el comprobante bancario definitivo de transferencia exitosa. En caso de no presentar dicho recibo en las condiciones señaladas,

se exigirá la devolución del valor recibido por el auxilio y se penalizará por un semestre en el otorgamiento del crédito.

ARTÍCULO 17. CRÉDITO SOCIAL DE SALUD: Para efectos de este artículo se toman las circunstancias descritas en el capítulo I, artículo 2 definición de SALUD del presente reglamento.

- Beneficiarios: Los Asociados y Beneficiarios Especiales.
- Cuantía: Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito, el asociado dispone de un término perentorio de cinco (5) días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente al desembolso y liquidables de conformidad con los días operativos del Fondo para radicar a través de los canales oficiales del fondo el soporte definitivo de pago. Para efectos de este reglamento, se entenderá por soporte válido únicamente la factura electrónica, el recibo de caja con membrete de la institución prestadora o el comprobante bancario definitivo de transferencia exitosa. En caso de no presentar dicho recibo en las condiciones señaladas, se exigirá la devolución del valor recibido por el auxilio y se penalizará por un semestre en el otorgamiento del crédito.

ARTÍCULO 18. CRÉDITO SOCIAL DE CALAMIDAD: Para efectos de este artículo se toman las circunstancias descritas en el capítulo I, artículo 2 definición de CALAMIDAD del presente reglamento.

- Beneficiario: El Asociado.
- Cuantía: Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.


PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito, el asociado dispone de un término perentorio de cinco (5) días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente al desembolso y liquidables de conformidad con los días operativos del Fondo para radicar a través de los canales oficiales del fondo el soporte definitivo de pago. Para efectos de este reglamento, se entenderá por soporte válido únicamente la factura electrónica, el recibo de caja con membrete de la institución prestadora o el comprobante bancario definitivo de transferencia exitosa. En caso de no presentar dicho recibo en las condiciones señaladas, se exigirá la devolución del valor recibido por el auxilio y se penalizará por un semestre en el otorgamiento del crédito.

RECREACIÓN Y CULTURA


ARTÍCULO 19° PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y CULTURA: Cuenta con los recursos que se destinan para este fin. Incluye todas las actividades que realice EL FONDO DE EMPLEADOS en el ámbito colectivo en beneficio de los Asociados y sus Beneficiarios Especiales, previa aprobación de la Junta Directiva y su respectiva asignación de recursos.

Actualizado en Medellín, mayo 28 de 2026 según acta de Junta Directiva N°558

Junta Directiva Anexo 1°. RESUMEN REGLAMENTO DE CRÉDITO: Tabla completa de líneas de créditos con tasas de interés.



MARÍA LUISA ESCOBAR MARTÍNEZ
Presidente



MARISOL BEDOYA ARIAS
Secretaria